

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA**

**Artículo 1º.-** Las Comisiones Asesoras del Consejo de Facultad podrán ser Permanentes o Ad-Hoc. Las Comisiones Permanentes son aquellas que ameritan su funcionamiento continuo. Las Comisiones Ad-Hoc, especiales o de Trabajo, son las que su cometido implica el tratamiento de un tema puntual, con el cumplimiento de un plazo establecido.

Las Comisiones estarán integradas por los tres Órdenes.

Asimismo, también podrán integrarse por:

- a) Representantes de los funcionarios no docentes, designados a propuesta de la gremial representativa de los funcionarios no docentes de la Facultad de Enfermería,
- b) El Decano o quién designe como su representante,
- c) Miembros técnicos que el Consejo defina.

**Artículo 2º.-** Se consideran Comisiones Permanentes del Consejo las Comisiones de Asuntos Administrativos, COSSET, Dedicación Total, Infraestructura Edilicia, Presupuesto y Reválidas.

**Artículo 3º.-** Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Facultad de Enfermería se pronunciarán por solicitud expresa del mismo, por asuntos que ingresen a consideración o a iniciativa propia en las áreas específicas de competencia que el Consejo defina como claves en el funcionamiento de la Facultad. Su actuación se enmarcará dentro de los lineamientos políticos establecidos por el Consejo de Facultad y la Universidad de la República.

**Artículo 4º.-** Las Comisiones Ad-Hoc del Consejo de la Facultad de Enfermería se pronunciarán por el cometido de su creación y en los plazos definidos.

**Artículo 5º.-** En las Comisiones Asesoras, cada Orden contará con un voto. En caso de que se integren con los sujetos previstos en los literales a, b y c del artículo 1, el Consejo de Facultad determinará al momento de la designación, si su participación será con voz y voto o sólo con voz.

**Artículo 6º.-** Las delegaturas de cada Orden estarán constituidas por un titular y dos suplentes que serán designados por el Consejo a propuesta del Orden respectivo. Podrán asimismo designarse dos representantes titulares cuando el Orden así lo proponga, pero en todos los casos la votación se expresará en un solo voto.

**Artículo 7º.-** Los integrantes de las Comisiones tendrán un mandato de dos años, pudiendo a propuesta del Orden respectivo ser reelectos por tres períodos consecutivos.

**Artículo 8º.-** El Consejo podrá relevar de sus funciones a cualquier miembro de las Comisiones cuando:

- a) Se constate incumplimiento de funciones,
- b) Se constaten 5 inasistencias ininterrumpidas sin aviso, imposibilitando la convocatoria del suplente correspondiente,
- c) Por causa fundada.

**Artículo 9º.-** Cada Comisión nombrará por mayoría de presentes un Coordinador y un Secretario que regularán el funcionamiento y establecerán el nexo con el Consejo, el Sr. Decano y Sección Comisiones.

Cuando el Decano sea integrante de la Comisión presidirá la misma.

Son atribuciones del Coordinador y Secretario:

- a) Fijar lugar, día y hora de reunión.
- b) Establecer el Orden del Día.
- c) Dirigir las reuniones, asegurándose que las mismas se realicen en un ambiente adecuado.
- d) Redactar los informes que correspondan elevar al Consejo, en particular el informe anual de las comisiones permanentes y uno final al completar el período de actuación.

Sección Comisiones tendrá a su cargo la asistencia administrativa a las comisiones institucionales.

La misma citará por lo menos con 48 hs de anticipación, de acuerdo a lo estipulado en literal a) del Art. 9, informando a los miembros de la respectiva Comisión el Orden del Día y remitiendo cuando corresponda, los documentos de trabajo necesarios.

Llevará actas de las reuniones, registrando la asistencia, asuntos considerados, acuerdos adoptados y su procesamiento, control del quórum, registro de temas ingresados a estudio y su estado.

**Artículo 10°.-** a) Se establecerá quórum con la presencia mínima de representantes de dos Órdenes.

b) Para conformar la voluntad del cuerpo, bastará el voto favorable de más de la mitad de los presentes.

**Artículo 11°.-** Las sesiones de las Comisiones serán públicas, pudiendo hacer uso de la palabra integrantes de cualquier Orden, cuando la solicitud sea autorizada por mayoría de presentes.

**Artículo 12°.-** Las Comisiones podrán proponer al Consejo de Facultad, cuando lo consideren necesario para su mejor funcionamiento, la creación de sub-comisiones.

**Artículo 13°.-** Todas la Comisiones Asesoras y sub-comisiones estarán integradas y reguladas en base a lo estipulado en el presente Reglamento y la normativa universitaria aplicable.